

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2022-00077-00

Demandante: FABIOLA CARDONA RESTREPO Y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC**

Auto de trámite No. 549

Previo a disponer lo relacionado con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada el 14 de noviembre de 2023, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 30 de octubre de 2023; al respecto se observa que mediante memorial allegado a este despacho de fecha 04 de diciembre de 2023, quien apodera los intereses de la entidad demandada refirió:

“MARIA CAMILA SIERRA ROJAS, actuando en calidad de apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. De manera siempre respetuosa, me dirijo con el fin de solicitarle al despacho se sirva fijar fecha para audiencia de conciliación judicial post fallo que trata el numeral 2° artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. Lo anterior, por cuanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC en sesión ordinaria virtual del día 21 de noviembre de los corrientes, estudió la solicitud de conciliación judicial post fallo bajo el radicado 11001333603320220007700 promovida por FABIOLA CARDONA RESTREPO Y OTROS que cursa actualmente en el JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, asunto que por decisión unánime de sus integrantes se resolvió presentar fórmula de acuerdo conciliatorio consistente en CONCILIAR Y PAGAR EL SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de la condena. En este sentido, la presente decisión fue puesta en conocimiento al apoderado que representa los intereses de los aquí demandantes a través de correo electrónico de fecha 29 de noviembre de los corrientes, quienes manifestaron su voluntad de solicitar la realización de audiencia judicial post fallo ante el Juzgado.

Dado que la norma indica que, la mentada diligencia podrá realizarse si las partes de común acuerdo lo soliciten, y que, mediante memorial del día de hoy 04 de diciembre de 2023 la parte demandante manifiesta de manera expresa su interés. Solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva programar fecha y hora para la celebración de la audiencia y dar el trámite correspondiente.

Adjunto parámetro de conciliación emitido por el Comité acompañado del estudio jurídico presentado ante esta instancia administrativa para su decisión (...) (expediente digital 51Mem6Dic23ParametroConciliacion.pdf)

Aspecto que de igual forma es ratificado por el apoderado de la parte actora según historial de correo electrónico allegado por la entidad demandada, en el cual el este manifiesta que:

“Mediante la presente me dirijo a usted a fin de manifestarle que esta parte se encuentra conforme con el ofrecimiento realizado. En esa medida, acepta la propuesta conciliatoria realizada por la entidad. Esto es, por EL SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de la condena impuesta al interior del proceso con radicado 11001333603320220007700 promovido por FABIOLA CARDONA RESTREPO Y OTROS que cursa actualmente en el JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

En este sentido, se solicita el envío de memorial con solicitud conjunta al Despacho (...)” (expediente digital 52CorreoOfrecimientoConciliacionPosFallo.pdf)

En este orden de ideas, en atención a la solicitud elevada, y como quiera que la referida cumple con los presupuestos señalados en la norma, esto es que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria, este despacho dispondrá:

RESUELVE

PRIMERO: Por la secretaría del Juzgado dispóngase dar manejo como documental sometida a reserva la documental aportada por la entidad demandada y que se titula como “estudio jurídico pos fallo”. Lo anterior, en virtud de la manifestación referida por la apoderada de la entidad demandada en memorial de fecha 04 de diciembre de 2023¹.

SEGUNDO: En los términos del artículo 247 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION DE MANERA VIRTUAL** para el día **miércoles siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 am)**, en el

¹ *Respetuosamente se solicita al despacho, no cargar al expediente el estudio jurídico allegado, pues este documento contiene información relacionada con las estrategias de defensa judicial del Instituto, información que conforme lo indica el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019 goza de reserva legal. Dicha pieza se adjunta como insumo para efectos del análisis y aprobación correspondiente por parte del Juzgado.*

aplicativo MICROSOFT TEAMS, **cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.**

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que actuara en la referida diligencia. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a los apoderados que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido.** (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.**

TERCERO: Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en fecha 14 de noviembre de 2023, hasta tanto se determine lo que en derecho corresponda, respecto de la formula conciliatoria propuesta por las partes.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,³ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de diciembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f4d15a7bbcea34fab564a870a79c22bf04ed332ef6fd510e3ce6c457e6e530**

Documento generado en 13/12/2023 10:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>